

REQUISITOS DE ACCESO Y CRITERIOS DE ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD CEU FERNANDO III

(Aprobado por el Patronato en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2023)



REQUISITOS DE ACCESO Y CRITERIOS DE ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD CEU FERNANDO III

1.- ACCESO - VIAS Y REQUISITOS DE ACCESO

Esta información se publica con carácter previo en la página web de la Universidad y del título y se atiende:

A lo establecido en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

De igual forma se atiende a lo establecido en el Artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU). Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de Admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

La Universidad CEU Fernando III dispone de sistemas accesibles de información y procedimientos de acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso para facilitar su incorporación a las enseñanzas universitarias correspondientes. Estos sistemas y procedimientos incluyen, en el caso de estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares.

De igual forma se atiende a lo establecido en materia de reconocimiento de estudios en el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.

A lo establecido en la publicación anual de las Resoluciones de la Dirección General de Universidades de la Consejería con competencias en Universidades de la Junta de Andalucía por el que se establecen los procedimientos de admisión a los estudios universitarios de Grado y Máster en todo aquello cuanto afecte a las Universidades privadas

Acceso a Grados

Al REAL DECRETO 412/2014 de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, el cual en su artículo 3.1 establece los **requisitos de acceso a los estudios universitarios oficiales de Grado** en las Universidades españolas:

- a) Estudiantes en posesión del título de Bachiller del Sistema Educativo Español o de otro declarado equivalente.
- b) Estudiantes en posesión del título de Bachillerato Europeo o del diploma de Bachillerato internacional.
- c) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad.



d) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.

e) Estudiantes en posesión de los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior perteneciente al Sistema Educativo Español, o de títulos, diplomas o estudios declarados equivalentes u homologados a dichos títulos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.

f) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios, diferentes de los equivalentes a los títulos de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en dicho Estado miembro para acceder a sus Universidades.

g) Personas mayores de veinticinco años que superen la prueba de acceso establecida en este Real decreto.

h) Personas mayores de cuarenta años con experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza.

i) Personas mayores de cuarenta y cinco años que superen la prueba de acceso establecida en este Real decreto.

j) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente.

k) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.

l) Estudiantes que hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o españoles, o que habiendo finalizado los estudios universitarios extranjeros no hayan obtenido su homologación en España y deseen continuar estudios en una universidad española. En este supuesto, será requisito indispensable que la universidad correspondiente les haya reconocido al menos 30 créditos ECTS.

m) Estudiantes que estuvieran en condiciones de acceder a la universidad según ordenaciones del Sistema Educativo Español anteriores a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

Por otra parte, se atiende también a lo indicado en el Capítulo IV, Sección 4ª, artículo 21 en lo referente a que en las pruebas de acceso se determinarán las medidas oportunas que



garanticen que los estudiantes que presenten algún tipo de **discapacidad** puedan realizarlas en las debidas condiciones de igualdad.

Acceso a Máster

Según lo establecido en el RD 822/2021, de 28 de septiembre, en su Artículo 18, las condiciones para acceder a los títulos de Máster son:

- a) Posesión de un título universitario oficial de Graduada o Graduado español o equivalente o disponer de otro título de Máster universitario, o títulos del mismo nivel que el título español de Grado o Máster expedidos por Universidades e instituciones de Educación Superior del EEES que en dicho País permita el acceso a los estudios de Máster
- b) Personas tituladas en sistemas procedentes de sistemas educativos que no forman parte de EEES, que equivalgan al título de Grado sin necesidad de homologación del título, pero sí de la comprobación por parte de la Universidad del nivel de formación que implican, siempre y cuando en el país donde se haya expedido dicho título permita acceder a estudios de nivel de posgrado universitario.

Aunque tendrán preferencia los estudiantes que tuviesen ya expedidos los títulos anteriores se podrán admitir alumnos a los que les reste por superar el TFG, el nivel de acreditación de idioma o como máximo 9 créditos de Grado, si bien los alumnos no podrán expedir su título de Máster hasta no tener finalizados sus estudios de Grado.

Se podrán establecer requisitos específicos y, en caso de ser necesarios, complementos formativos, cuya carga no podrá superar el 20 por ciento de la carga del título, para acceder a una determinada titulación. Estos créditos tendrán la misma consideración que el resto de créditos del plan de estudios del Máster.

Al menos quedarán reservadas un 5% de plazas para estudiantes con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, así como para estudiantes con necesidades de apoyo educativo permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad que en sus estudios anteriores hubiesen necesitado recursos y apoyos para su plena inclusión educativa.

2.-ADMISIÓN

Legislación

A tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2020, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) y el artículo 9 del citado Real Decreto 412/2014 de 6 de junio sobre Formas de Admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado que indica lo siguiente:

1. En cualquiera de los supuestos que se indican a continuación, las Universidades podrán bien determinar la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado utilizando exclusivamente el criterio de la calificación final obtenida en el Bachillerato, o bien fijar procedimientos de admisión para los siguientes estudiantes:

a) Estudiantes en posesión del título de Bachiller del Sistema Educativo Español o declarado equivalente.

b) Estudiantes que se encuentren en posesión del título de Bachillerato Europeo en virtud de las disposiciones contenidas en el Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas, hecho en Luxemburgo el 21 de junio de 1994; estudiantes que hubieran obtenido el Diploma del Bachillerato Internacional, expedido por la Organización del Bachillerato Internacional, con sede en Ginebra (Suiza), y estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus Universidades.

2. Las Universidades fijarán en todo caso procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en los siguientes supuestos:

a) Estudiantes en posesión de los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, o en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados o declarados equivalentes a dichos títulos.

b) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios equivalentes al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes no cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus Universidades.

c) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, homologados o declarados equivalentes al título de Bachiller del Sistema Educativo Español.

3. En los supuestos que se indican a continuación, las Universidades podrán fijar procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado:

a) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente.



b) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.

c) Estudiantes que hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o españoles, o que habiendo finalizado los estudios universitarios extranjeros no hayan obtenido su homologación o equivalencia en España y deseen continuar estudios en una universidad española. En este supuesto, será requisito indispensable que la Universidad correspondiente les haya reconocido al menos 30 créditos ECTS.

d) Estudiantes que estuvieran en condiciones de acceder a la universidad según ordenaciones del Sistema Educativo Español anteriores a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

e) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios diferentes de los equivalentes a los títulos de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en dicho Estado miembro para acceder a sus Universidades.

4. En los supuestos que se indican a continuación, los estudiantes deberán cumplir los requisitos que se indican en este real decreto:

a) Personas mayores de veinticinco años que superen la prueba de acceso establecida en este Real decreto.

b) Personas mayores de cuarenta años que acrediten experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza.

c) Personas mayores de cuarenta y cinco años que superen la prueba de acceso establecida en este Real decreto.

El órgano que lleva a cabo el proceso de admisión de los estudiantes es el Servicio de Atención al Alumno y Gestión Académica.

Los pasos necesarios del proceso de Admisión y Matrícula se encuentran claramente establecidos en la web de la Universidad.

De forma general, para todos los alumnos que acceden a un **Grado desde el primer Grupo** (artículo 9.1 del RD 412/2014), se realizarán unas Pruebas de Valoración, que podrán estar compuestas por unas pruebas de Conocimientos y siempre por una Entrevista, puntuando un 20% cada una de ellas, siendo el 60% restante la ponderación del Bachiller, en el caso en que se celebren las Pruebas de Conocimiento. Si no se celebrasen las Pruebas de Conocimiento sino solo la entrevistas, se puntuará un 40% la entrevista y un 60% las calificaciones de Bachillerato. Las Pruebas de Valoración de Conocimientos, en el caso de celebrarse, se concretan en dos pruebas, una prueba de competencias y otra de nivel de inglés.

Entrevista personal (20% si se realiza prueba de Conocimientos o 40% si no se realiza) Realizada, preferentemente, por un profesor de la Universidad siguiendo un protocolo estandarizado. Tiene una doble orientación, académica y personal. Su objetivo es satisfacer el perfil de ingreso y facilitar el logro de los objetivos formativos de conocimientos y competencias que habrá de adquirir el alumno durante los estudios. La entrevista proporciona también orientación sobre la titulación elegida - su naturaleza, características propias, finalidad de los estudios y salidas profesionales, etc. - y sobre las principales características de la Universidad, haciendo hincapié en los aspectos referentes a la búsqueda de la excelencia que incluyen, entre otros, el carácter selectivo del primer curso, la necesidad de asistir a las clases, tutorías, prácticas obligatorias y demás actividades programadas, además de información sobre las actividades culturales, deportivas, de voluntariado, etc. que se proponen al estudiante para completar su formación humana integral.

Si el alumno accede al Grado desde el **Segundo Grupo o Tercer Grupo** (artículo 9.2 y 9.3 del RD 412/2014), los criterios de admisión son un 60% la calificación final obtenida en las enseñanzas cursadas y un 40% la valoración de conocimientos a través de pruebas de admisión, si las hubiere, y siempre una entrevista. Para el caso de alumnos con títulos universitarios previos, las pruebas de admisión se sustituyen por la relación entre los currículos de las titulaciones anteriores con el título solicitado contrastado en la entrevista.

Igualmente, en el caso particular de alumnos internacionales que quieran acceder al Grado, el órgano encargado de la admisión es el **Servicio de Atención al Alumno y Gestión Académica**, que también tiene como objetivo, acompañar a los alumnos internacionales desde que contactan con la Universidad hasta su plena integración en la misma y hacerles más accesibles los procedimientos de admisión.

Por último, para el **Cuarto Grupo** (artículo 9.4 del RD 412/2014): Personas mayores de 25 años que superen la prueba de acceso y personas mayores de 45 años que superen la prueba de acceso establecida en dicho RD, su procedimiento de admisión también podrán tener unas Pruebas de Valoración de Conocimientos (20%) y siempre una Entrevista en la que se contrastarán los criterios de acreditación y ámbito de la experiencia laboral o profesional en relación con la enseñanza elegida, (20%) y las valoraciones obtenidas en las Pruebas de



Acceso establecidas por este RD (60%). En el caso de no realizarse las Pruebas de Conocimiento, la valoración sería del 40% la entrevista y del 60% la titulación previa. La citada Entrevista será el criterio de admisión en el caso de aquellas personas mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza concreta.

En el caso de los Máster Universitario será preciso, además de poseer un expediente académico adecuado, superar la correspondiente prueba de selección.

La prueba de selección consistirá en una entrevista personal con el coordinador del Máster. De esta forma, los criterios de admisión al Máster y su ponderación serán:

1. Nota media Expediente Académico: 40%
2. Valoración de la Motivación del candidato: 10%
3. Valoración del currículum complementario al académico del candidato (análisis de su bagaje formativo y/o profesional en relación con los contenidos formativos del Máster): 40%
4. Grado de aprovechamiento del candidato, en función de su disponibilidad y flexibilidad temporal: 10%

Estos tres últimos criterios se valorarán durante la Entrevista.

La información procedente de la entrevista personal se incorporará a un registro de entrada de admisión que el Coordinador del Máster entregará al Servicio de Atención al Alumno y Gestión Académica para que quede recogido en el expediente del estudiante.

El procedimiento de admisión comienza con la solicitud que realiza el alumno y la entrega de la documentación requerida. Una vez realizada la solicitud y enviada la documentación, el coordinador del Máster y los responsables de las Materias a estos efectos académicos, son los que realizan las entrevistas y diseñan y aplican los Criterios de Admisión al mismo, realizando la selección.

Alumnos matriculados cuya lengua materna no sea la de impartición del título

En el caso de que un título se imparta en una lengua distinta a la lengua materna del estudiante se establecerá como requisito general el que se acredite un nivel de suficiente para poder proseguir los estudios con garantías.

Con carácter general estos estudiantes deberán acreditar al menos el nivel B1 para acceso a los Grados y B2 para acceso a los Máster en la lengua de impartición de estos títulos.